

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

### Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Administracion local. Negociado 1.º

Hallándose próximas las elecciones de Diputados provinciales con arreglo á la Ley orgánica provincial de 21 de Octubre último, y debiendo entonces cesar los Contadores de Fondos provinciales, como se previene en la 2.º de sus disposiciones transitorias, en el desempeño interino de los cargos de Secretarios de dichas Corporaciones, es ya oportuno preparar los nombramientos de los propietarios, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la citada ley. En su consecuencia, en virtud de las facultades que me competen como Ministro de la Gobernacion, he venido en acordar las disposiciones siguientes:

1.º Se abre concurso para optar á las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales.

2.º Los aspirantes presentarán en este Ministerio, hasta el 10 de Enero próximo, sus solicitudes documentadas, que justifiquen los requisitos del artículo 27 de la ley de 21 de Octubre último y los del art. 38, que concurren en cada uno de los interesados.

3.º Los exámenes de que hablan los artículos 39 y 40 de dicha ley, darán principio ante la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el dia 20 de Enero de 1869, y versarán sobre las materias que previene el párrafo 1.º del artículo 38.

Y 4.º Concluidos los exámenes y remitiéndolas á este Ministerio las listas de calificación, se formarán y remitirán á las Diputaciones provinciales las ternas, en conformidad con el art. 41 de la repetida ley.

Lo digo á V. S. para su inmediata publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1868.

—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### DECRETO.

Tomando en consideración el duro tratamiento que por su espíritu político favorable á las instituciones liberales más que por otras causas pretestadas, le ha sido impuesto en repetidas ocasiones por los Gobiernos anteriores al triunfo de la revolución á la parte Norte de las provincias de Huesca y Zaragoza, condenadas por largo tiempo al régimen excepcional, y habiendo llegado el caso de remediar en lo posible los perjuicios que les ha ocasionado una Administración tan poco equitativa para sus habitantes; en uso de las facultades que me competen, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he juzgado conveniente resolver:

1.º Se concede indulto á todos los encausados y penados por las Comisiones militares y Consejos de guerra desde 1857 en adelante por el delito de contrabando cometido en la zona que comprende los bajos y altos Pirineos de Aragón, desde la línea española y límites de Navarra y

Cataluña, en toda la extensión de los valles de Ansó, incluyendo el término y pueblo de Yago, valles de Hecho, Aragües, Aisa, Canfranc, Tena, Brato, Bielsa, Gistain, Benasque y uno de los judiciales de Jaca y Sos.

2.º El Capitan general de Aragón, oyendo á su Auditor y Fiscal, procederá desde luego á la aplicación de la referida gracia.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### DECRETOS.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover á la plaza de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por ascenso de D. Manuel Ortiz de Zúñiga, al Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, D. José Fermín de Muro.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, vacante por ascenso de D. José Fermín de Muro, al Magistrado de la misma D. Miguel Zorrilla.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Madrid en la vacante por promoción de Don Miguel Zorrilla, á D. Emilio Adan, Fiscal cesante de la Audiencia de Sevilla.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antero Enciso, Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla, en la vacante por cesación de D. Antero Enciso, á D. Gregorio Rozalem, Juez de Madrid.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Burgos, en la vacante por ascenso de D. María- no Parada y Parada, á D. Joa- quin María Feijoo, Juez de tér- mino cesante.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Cáceres, en la vacante por ascenso de D. Juan Bautista Marrugat, á D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de pri- mera instancia de San Sebastián.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Canarias, en la vacante por ascenso de D. Crispulo García Gómez, á Don Juan Pascual del Pueyo y Bueno, Juez de Valladolid.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de la Coruña, en la vacante por ascenso de

D. José Bustelo y Cancio, á Don Juan Bautista Plaza, Consejero provincial cesante.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Granada, en la vacante por ascenso de Don Tomás Ayuso, á D. Tomás Agustín Isern, Juez de Hacienda de Madrid.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistra-

do de la Audiencia de Oviedo, en la vacante por ascenso de D. Manuel García del Campo, á D. Felipe González Vallarino, Pro- motor Fiscal de Madrid.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facul- tades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Sevilla, en la vacante por ascenso de D. Ricardo Díaz de Rueda, á D. Ramón Crooke.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facul- tades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Valladolid, en la vacante por ascenso de D. Mamerto Pérez y Diego, á D. José Garrido.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia

y Justicia, usando de las facul- tades que me competen,

Vengo en nombrar Magis- triado de la Audiencia de Zaragoza, en la vacante por ascenso de Don Juan María Castaño, á D. Pablo Mateo Sagasta.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facul- tades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, en la vacante por ascenso de Don Vicente Gutiérrez Piñeiro, á D. Gregorio Belinchón, Juez de té- rmino cesante.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno

Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facul- tades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, en la vacante por ascenso de D. Juan Cano Manuel, á D. Lucas Morales.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facul- tades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Sevilla, en la vacante por ascenso de D. Ricardo Díaz de Rueda, á D. Ramón Crooke.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facul- tades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Valladolid, en la vacante por ascenso de D. Mamerto Pérez y Diego, á D. José Garrido.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

tuviese exacto y cabal cumpli- miento dentro de la época mar- cada en el decreto antes citado.

Deseando salvar estas difi- cultades, de acuerdo con el Gobier- no Provisional, y como Ministro de Gracia y Justicia, he venido en resolver que el plazo designa- do en el art. 2º del decreto de 7 de este mes para que los Jue- ces de primera instancia y Go- bernadores de provincia eleven las propuestas á que el mismo se refiere, se entienda prorrogado has- ta el 15 de Diciembre próximo; pudiendo en su consecuencia los Regentes de las Audiencias pro- ceder al nombramiento de Jueces de Paz y suplentes en los diez días siguientes, á fin de que los ele- gidos tomen posesión de sus car- gos el 1º de Enero de 1869.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 25 de Noviembre de 1868.—Romero Ortiz.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Circular.

En el decreto de 25 de Octubre último, expedido por este Ministerio de mi cargo, para dar á los estudios de segunda ense- ñanza y de Facultad una orga- nización nueva y en consonancia con el espíritu liberal de los prin- cipios proclamados por la Nación y realizados por el Gobierno, se elimina de los programas que han de regir en los Institutos la asignatura de lenguas vivas que según la ley restablecida en 9 de Setiembre de 1857 y disposicio- nes dictadas para su ejecución, debían probar los que aspirasen al grado de Bachiller en Artes. Aunque el Ministro que suscribe no desconoce ciertamente la influencia que aquella asignatura ejerce en la cultura y porvenir de nuestra juventud, sobre todo hoy que las relaciones entre los pueblos se estrechan y generalizan cada vez mas, ha creido que podia suprimirlas en la enseñanza de los Institutos, visto lo pro- pagado que entre nosotros se ha- lla un estudio al cual ofrecen en el dia multitud de clases la iniciativa y concurrencia particula- res. Con esta medida puede ade- más descartarse á las provincias de un gasto que verdaderamente

no les reporta gran beneficio, toda vez que la necesidad à que con él se trata de atender se halla satisfecha de una manera cumplida, y lo que es mas laudable aún, con ventaja y en armonia del gran principio de la libertad de enseñanza.

Mas en el deseo de que los derechos legítimamente adquiridos, que siempre deben respetarse y con mayor motivo cuando se trata del Profesorado, no sufriesen menoscabo alguno, se dispuso por este Ministerio, al dictar en 30 de Octubre último las prescripciones que debian tenerse presentes, para dar principio á las clases públicas en los Institutos de segunda enseñanza, que se conserváran en ellos las Cátedras de lenguas vivas, quedando al arbitrio de las Diputaciones provinciales el suprimirlas cuando resultasen vacantes.

Empero no debe consentirse que á la sombra de esta disposicion, aconejada por la equidad y el respeto que inspiran siempre los derechos adquiridos legalmente, se mantengan otros que por su manera de ser no deban considerarse tan merecedores de respeto.

En su consecuencia, y á fin de que las Diputaciones provinciales puedan desde luego, y en cuanto no se oponga á lo ya determinado, ejercer las amplias y legítimas atribuciones que les competen en virtud de la descentralizacion administrativa que el Gobierno realiza, he dispuesto, en uso de las facultades que me corresponden, declarar vacantes las Cátedras de lenguas vivas de los Institutos de segunda enseñanza, que se hallen servidas por Profesores auxiliares y sustitutos, las cuales quedarán desde luego suprimidas, si así lo acuerdan las mencionadas Corporaciones; debiendo estas, en el caso contrario, determinar lo que estimen conveniente acerca de la manera de continuar establecidas las clases de que se trata. Se exceptúan de esta disposicion aquellas Cátedras que teniendo Profesores propietarios ó de número, estén servidas por auxiliares y sustitutos, por haber sido encargados los primeros de desempeñar otras clases en el mismo establecimiento.

Lo que digo á V. S. para su oportacion, asociado de dos testigos, conocimiento, y á fin de que lo ponga en el de esa Diputacion provincial, cuyo celo en favor de la enseñanza es garantía segura de que el acuerdo que acerca del particular tome será el mas acertado y conveniente, dadas las condiciones y circunstancias de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 25 de Noviembre de 1868.—Ruiz Zorrilla.—Señor Gobernador de la provincia de....

#### SECCION SEGUNDA.

##### Gobierno civil de la provincia de Soria.

###### Sección de Fomento.

*Negociado.—Pastos.*

Por acuerdo de la Excmo. Diputacion provincial el dia 20 de Diciembre próximo venidero tendrá lugar en la casa consistorial del pueblo de Cihuela, presidido por el Alcalde del mismo, con asistencia del Regidor síndico del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero Jefe del ramo y en su defecto de un empleado de dicho ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario de la corporacion asociado de dos testigos, el arriendo en pública subasta de los pastos sobrantes de la dehesa boyal de dicho pueblo de Cihuela.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 258 escudos 760 milésimas, tipo que ha de servir para esta subasta.

Las demás condiciones que han de regir en el remate se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de ellas. Soria 25 Noviembre de 1868.—  
JOSE GABRIEL BALCÁZAR.

Por acuerdo de la Excmo. Diputacion provincial, el dia 20 de Diciembre próximo venidero tendrá lugar en la casa consistorial de esta ciudad, presidido por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, del Ingeniero Jefe del ramo, y en su defecto de un empleado del mismo que éste designe, y actuando el Secretario de la cor-

poracion, asociado de dos testigos, el arriendo en público remate de los pastos del monte Toranzo, perteneciente á esta Ciudad y su Tierra.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 500 escudos, tipo que ha de servir para esta subasta.

Las demás condiciones que han de regir en el remate, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de ellas. Soria 26 de Noviembre de 1868.—Mannel Sanz García.

#### SECCION TERCERA.

##### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA.—PROVINCIA DE SORIA.

###### Contribuciones.—Circular.

Con objeto de que la recaudacion de contribuciones directas en esta provincia á cargo del Banco de España no sufra retraso alguno por efecto de no haber comprendido bien los Sres. Alcaldes las obligaciones que les impone la Instrucción, segun así se ha manifestado á la Administración de mi cargo, creo oportuno recordarles:

1.º Que á los Subalternos de aquel establecimiento deben prestarles todo el auxilio que reclamen en el desempeño de su cometido, en la forma preventiva en la Instrucción de 23 de Mayo de 1845 y posteriores.

2.º Que en cumplimiento de lo mandado en el art. 57 de la referida Instrucción de 23 de Mayo, deben designar previamente á los contribuyentes de sus respectivos distritos por los medios que la costumbre tenga establecidos en cada localidad, el sitio y hora en que han de concurrir á verificar el pago de las cantidades que les han correspondido, recogiendo los recibos talonarios debidamente autorizados con la firma del recaudador y el sello de esta Administración.

Y 3.º Que á los hacendados forasteros y terratenientes ó á sus administradores, deberá dárseles igual aviso al objeto indicado.

Con este motivo, me veo en la precision de manifestar á dichas autoridades locales, que no habiendo ofrecido resultado alguno

mi circular de 19 del actual, dirigida á hacerles comprender la necesidad de allegar fondos al Tesoro público para con ellos atender al pago de las obligaciones que tiene que satisfacer, en lo que no solo está interesado su crédito, sino tambien los deseos del Gobierno provisional de la Nación, encaminados á elevarlo hasta donde debe y puede llegar; me encuentro en el sensible pero imprescindible caso de tener que apelar á las medidas coactivas que las Instrucciones me conceden, si inmediatamente no se presentan á ingresar en la Tesorería de Hacienda pública las cantidades en que por contribuciones, rentas y ramos independientes de la recaudacion del Banco, aparecen en descubierto. Soria 27 de Noviembre de 1868.—Antonio García Tornel.

#### SECCION CUARTA.

##### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA DIÓCESIS DE OSMA.

Han llegado á esta Administración económica los tomos 29 y 30 últimos de la obra titulada «Biografía Eclesiástica Completa» y se suplica á los Sres. Sacerdotes suscriptores á la misma ó sus herederos se presenten por sí ó por persona autorizada á recojélos, así como algunos de los números anteriores que varios señores no han recibido hasta la fecha. Burgo de Osma 25 de Noviembre de 1868.—Pablo Rodilla.

##### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Teniendo en consideracion que ha trascurrido poco tiempo desde que se anuncio el establecimiento de la Escuela del Notariado en esta Capital hasta el 15 del corriente, en que debía haberse cerrado la matrícula, esta Diputacion ha acordado prorrogar el plazo para la inscripcion en dicha enseñanza hasta el 30 del presente mes. Burgos 19 de Noviembre de 1868.—El V. P., Antonio Martínez Acosta.—P. A. D. L. D., Leon Villen, Secretario interino.

##### Providencias judiciales.

D. Agustín Marco, Secretario del

Juzgado de paz de Esteras de Lúbia.

**Certifico:** Que en el juicio verbal incoado en este Tribunal á instancia de D. Juan Hernandez, vecino en el portazgo de la Ciudad de Soria, contra el deudor Miguel Gimenez, de esta vecindad, en reclamacion de dos y media fanegas de centeno, procedentes de préstamo que le hizo en el año de 1864; y en ausencia y rebeldia del demandado, ha recaido la siguiente

**Sentencia.** En el pueblo de Esteras de Lúbia, doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Andrés Marco, primer suplente de Juez de paz del mismo, ha visto y oido en juicio verbal á D. Juan Hernandez, vecino de la ciudad de Soria, contra Miguel Gimenez, de esta vecindad, en reclamacion de dos y media fanegas de centeno que le resta, procedentes de préstamo de mayor cantidad que le hizo en el año pasado de mil ochocientos sesenta y cuatro, según consta en recibo que exhibió en el acto del juicio el demandante, con obligacion de satisfacer toda la cantidad en el siguiente año; resulta que el actor presentó su demanda en este Juzgado en siete del corriente, y admitida que le fué, se dictó auto para la comparecencia en el mismo dia á la hora de las ocho de su mañana, cuya notificación tuvo efecto á las seis de la mañana á su mujer Eugenia Dominguez, quien recibió el duplicado de la papeleta, siendo testigos Domingo Tajahuerce y Pedro Dominguez, de esta vecindad, quienes firmaron la notificación por no saber hacerlo la Eugenia. Considerando que los no comparecientes no contestan sus demandas cuando son citados por los Tribunales de Justicia, vienen á resultar confesos y deudores de la cantidad que se les reclama; y su merced, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía condenar como condenaba en rebeldia á Miguel Gimenez, de esta vecindad, al pago de la cantidad que se le reclama por el demandante y los gastos de este juicio. Así por esta sentencia que se hará notoria en las puertas de este Juzgado ó sus estrados, lo proveyó, mandó y firmó, de que

yo el Secretario certifico. =Andrés Marco. =Agustín Marco.

**Publicación.** Leída y publicada fué la anterior sentencia por mí el Secretario, de orden del señor primer suplente, estando celebrando audiencia pública en este dia, y á presencia de los testigos, que lo son Luis Escalada y Mateo Perez, de esta vecindad, que firman conmigo, de que certifico. =Luis Escalada. =Mateo Perez. =Agustín Marco.

**Notificación en los estrados.** Seguidamente yo el Secretario, á presencia de los testigos que anteceden, notifiqué la anterior sentencia, leyéndola íntegramente en los estrados de este Juzgado de paz, firmando en rebeldia del demandado, de que certifico. =Luis Escalada. =Mateo Perez. =Agustín Marco.

La anterior sentencia concuerda á la letra con su original, á que me remito. Y para que conste, libro la presente sellada con el de este Juzgado y firmada con el visto bueno del Sr. Juez de paz, en Esteras de Lúbia abarcador de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho. =V.º Bº = El Juez de paz, Gregorio Dominguez. =El Secretario, Agustín Marco.

## SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

Se halla vacante la Secretaría y sacristía del Ayuntamiento y pueblo de Aldeaseñor. Su dotación será la que el agraciado contenga con dicho Ayuntamiento, pagada la Secretaría de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las circunstancias preventidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción al decreto del Gobierno provisional de 21 de Octubre próximo pasado. Soria 25 de Noviembre de 1868. =El Gobernador, JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Se halla vacante la plaza de Crijano de Alpanseque y Valdelcubo, éste de la provincia de Guadalajara, que dista de la matriz media hora poco mas ó menos, con la dotación de ciento cincuenta fanegas de trigo anuales, las

ciento de comun y las cincuenta de puro, cubradas en la recolección de frutos por el facultativo en las eras, y el agregado ponerse las en casa del profesor.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de parte al presidente de este Ayuntamiento por término de 15 días en que se ha de proveer. Alpanseque 15 de Noviembre de 1868. =El Presidente, Fidel Lázaro.

### Anuncios particulares.

## OBRA UTILÍSIMA PARA LOS JUECES DE PAZ.

Manual de todas las asignaturas que constituyen la facultad de Derecho por

D. Luis Lamas y Varela, Abogado del Iltre. Colegio de Madrid, y Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

Con solo enumerar los epígrafes de las materias contenidas en la obra referida, está probada su necesidad y utilidad.

### Prólogo. Prolegómenos del Derecho.

Derecho Romano. Derecho civil Español, con los titulos de propiedad sujetos á inscripción, y anotaciones preventivas.

Derecho penal. Derecho político. Derecho administrativo. Derecho mercantil. Derecho canónico. Disciplina eclesiástica.

Procedimientos civiles. Procedimientos criminales.

Se vende cada ejemplar al precio de 40 rs. en la Imprenta del Boletín oficial, á cargo de D. Benito Peña y Guerra, si se da en Buena ocasión para comprar barato.

Por defuncion de D. Juan Losada, y su esposa, y teniendo que proceder á la liquidacion del comercio que ejercían en esta Capital, la testamentaria cederá sus artículos al precio de fábrica ó sea con una rebaja de 30, 40, 50 y mas por 100 del precio en que se vendían.

Principiará la venta el Martes 1º de Diciembre próximo, en los Portales del Collado núm. 49, y cesará el dia 12 de dicho mes.

Si alguno tomase géneros por valor de 2.000 rs. ó mas, se le hará una rebaja mucho mayor de la anunciada con relación á la compra.

F. BALAGUER Y COMPAÑIA, Plaza del Progreso número 9, MADRID.

Alcalde Presidente del Ayuntamiento: Muy Sr. nuestro: La ley concede á los Ayuntamientos, el derecho de aplicar el

papel del Estado que adquieren por el 80 0/0 de sus bienes de propios, á obras públicas de utilidad para el Municipio, acciones de carreteras, billetes hipotecarios y otros valores, resultandoles de esta conversion la gran ventaja de que las láminas que reciben dejen de ser intransferibles, y que sus expedientes, siempre de larga duracion, se antepongan para el cobro; este resultado se consigue incoando un expediente, que há de resolverse por el Ministerio de la Gobernación, y ante el Consejo de Estado.

Muchos Ayuntamientos á quienes no solo seria conveniente, sino hasta necesaria la conversion, no la intentan, quizás por ignorar el derecho que les asiste, tal vez por carecer de persona autorizada en esta Corte que dirija la tramitacion de sus expedientes, con el celo que requiere esta clase de asuntos.

Nuestra Casa, despues de haberlos estudiado con esmero, pries cuenta con el apoderamiento de varios Municipios, ha decidido dirigirse á V. S. como Presidente de ese, por si gusta encordarnoslos tambien, así como los de conversion en deuda transferible de la intransferible que le corresponde.

No es este solo el negocio de gran interés, que los Municipios pueden tener en esta Corte, y que puede gestionar nuestra Casa con ventaja, lo son tambien los que se refieren á expedientes de exención de venta de bienes nacionales, nulidad de las mismas, reclamaciones de los Ayuntamientos en los diversos Ministerios y en el Consejo de Estado, en la vía contenciosa ó administrativa, compensación de créditos por débitos al Estado, con lo que este adeuda por el 20 0/0 de los bienes de propios, siempre que sean anteriores á 1850, devolución á los mismos de cantidades que hayan entregado demás por el concepto expresado, incidencias de ventas antiguas y modernas, secuestros, incidencias de la Administración antigua, compensaciones por débitos que no procedan de malversación de caudales, consignaciones de diezmos, incidencias de pagos antiguos, denuncias e investigaciones, excepciones civiles, reclamaciones de peritos tasadores, cobro de alcances de soldados fallecidos en Ultramar, trabajos industriales de toda clase, caminos, traída de aguas y los expedientes que estos ocasionan, etc.

Finalmente y llamamos muy particularmente la atención de V. S. sobre este punto; concediéndose por Real decreto de 23 de Agosto de este año el plazo fatal de cuatro meses para que los Municipios reclamen la dehesa boyal ó terrenos de aprovechamiento comun á que tengan derecho, no solo nos hacemos cargo de gestionar el pronto y favorable despacho de estos expedientes, sino que nos atrevemos á indicar a V. S. la conveniencia, de que sin pérdida de momento se ocupe de este particular el Ayuntamiento que dignamente preside, si no quiere perder sus legítimos derechos.

La garantía que ofrece nuestra Casa de no cobrar los derechos que devengue hasta que los negocios que gestiona estén terminados, creemos que es suficiente, para que ese Municipio nos otorgue su confianza. Si nos hoora con ella, nos permitiremos dar á V. S. instrucciones para la más eficaz gestión.

Con este motivo, nos ofrecemos de V. S. alientos SS. SS. Q. B. S. M. F. Balaguer y Compañía.

El que guste puede dirigirse á Don Francisco Lopez, en esta Ciudad.

SORIA: Imp. de D. Benito P. Guerra.